

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGÓ

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII	Managua D. N., Sábado 18 de Enero de 1969	Nº 15
------------	---	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE EDUCACION
PÚBLICA**

Reglamento de Liceos Agrícolas y Escuelas Granjas de Nicaragua 193

**MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 196
Nombre Comercial 197

SECCION JUDICIAL

Remates 197
Títulos Supletorios 198
Solicitud de Donación de Solar 199
Declaratorias de Herederos 200
Citación de Procesado 200
Índice de "La Gaceta" (continúa) 200
Indicador de "La Gaceta" 200

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Reglamento de Liceos Agrícolas y Escuelas Granjas de Nicaragua

Decreto No. 4

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es deber del Estado promover el desarrollo de la agricultura y de la ganadería del país, fundamento de la economía nacional, para lo cual es indispensable la formación de técnicos de nivel básico y medio, con la debida preparación en las ciencias y técnicas agro-nómicas y pecuarias;

Considerando:

Que es necesario elaborar un Reglamento que oriente el funcionamiento de las Escuelas Granjas y Liceos Agrícolas fundados por el Gobierno en diversas regiones de la República, a fin de que cumplan con eficiencia sus funciones;

Decreta:

En base a lo dispuesto en los incisos 3 y 13 del Art. 195 C.N. el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS LICEOS AGRICOLAS Y ESCUELAS GRANJAS DE NICARAGUA

Capítulo I

Características y Finalidades

Arto. 1.—Los Liceos Agrícolas son escuelas profesionales que imparten enseñanza a partir del Ciclo Básico y que se especializan en la formación de Bachilleres en Ciencias y Letras y Técnicos en Agricultura y Zootecnia.

Arto. 2.—Las Escuelas Granjas son escuelas vocacionales, que imparten enseñanza a partir del Segundo Grado de Primaria y que se especializan en la formación de agricultores técnicos.

Arto. 3.—Además de las finalidades generales de la Educación Media nicaragüense, para los Liceos Agrícolas, y de las correspondientes a Enseñanza Primaria, para las Escuelas Granjas, son finalidades específicas de estos centros:

- A) Formar integralmente la personalidad de los educandos, para que puedan orientar y conducir las actividades de la vida del campo;
- B) Organizar investigaciones científicas para lograr la tecnificación de las actividades agropecuarias del país;
- C) Iniciar a los estudiantes en el conocimiento de los problemas agropecuarios de Nicaragua y despertar en ellos el deseo de solucionarlos;
- D) Proporcionar a los alumnos la preparación suficiente para que puedan continuar estudios de nivel superior en agricultura, zootecnia y profesiones conexas;
- E) Contribuir al mejoramiento de las técnicas agropecuarias usuales en la comunidad donde el centro estuviere ubicado.

Arto. 4.—Para llenar los fines y objetivos antes descritos, los estudiantes deberán cursar las materias generales y especiales bajo el siguiente Plan de Estudios.

a) PLAN DE ESTUDIOS DE LOS
LICEOS AGRICOLAS

	AÑOS			TO- TAL
	I HORAS SEMANALES	II	III	
Castellano	3	3	2	8
Francés	3	3	2	8
Matemáticas	4	4	—	8
Química	6 (4-2)	—	—	6
Biología	6 (4-2)	—	—	6
Física	—	4 (2-2)	4 (2-2)	8
Geografía de Nicaragua	—	3	—	3
Historia de Nicaragua	—	—	3	3
Agricultura General	4	4	—	8
Zootecnia General	4	4	—	8
Economía Agrícola	—	3	—	3
Topografía	—	—	2	2
Maquinaria Agrícola	—	—	2	2
Veterinaria	—	—	4	4
Agricultura y Zootecnia Especiales	—	—	7	7
Práctica de Campo	10	12	14	36
TOTALES	40	40	40	120

b) PLAN DE ESTUDIOS DE LA
ESCUELA GRANJA

MATERIAS	1er. AÑO	2do. AÑO
Español	4	4
Historia	—	2
Geografía	—	2
Matemáticas	4	4
Física	2	—
Química	3 (1)	2 (1)
Biología	3 (1)	2 (1)
Economía	—	2
Agricultura General	5 (10)	2
Zootecnia General	5 (6)	—
Agricultura Especial	—	5 (10)
Zootecnia Especial	—	5 (6)
TOTAL	44	46

Capítulo II

DE LAS AUTORIDADES DE LA
ENSEÑANZA AGRICOLA

Arto. 5.—Son autoridades especialmente encargada de la Enseñanza Agrícola:

- El Director de Enseñanza Agrícola que también funcionará como Jefe de la Sección de Educación Agrícola de la Dirección General de Educación Media;
- Los Supervisores de Enseñanza Agrícola;
- Los Asesores Técnicos de la Dirección.

Las atribuciones y deberes de estos funcionarios se determinan por lo dispuesto en la Ley de Organización Técnico-Administrativa del Ministerio de Educación Pública.

Capítulo III
DEL PERSONAL

Arto. 6.—El Director de Liceo Agrícola o Escuela Granja deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser agrónomo;
- Tener, como mínimo, tres años de experiencia en la docencia o en labores de extensión agrícola.

Arto. 7.—Además de los deberes y atribuciones señalados en el Reglamento de Educación Media, son deberes y atribuciones específicas del Director de un Liceo Agrícola o de una Escuela Granja:

- Preocuparse porque todas las actividades del centro se orienten principalmente a la preparación y entrenamiento de los estudiantes en las materias y prácticas de agricultura y ganadería;
- Fijar el horario general de clases y prácticas de campo, de acuerdo con los profesores;
- Presidir la Comisión encargada de evaluar los exámenes de admisión a los centros.

Arto. 8.—El cargo de Director de Liceo Agrícola será compatible con el de Director de Escuela Granja.

Arto. 9.—Para ser nombrado profesor de un Liceo Agrícola o Escuela Granja se requiere:

- Tener título de Profesor de Educación Media, expedido por una Facultad de Educación o centro similar, para aquellas materias no especializadas en Agricultura o Zootecnia del Plan de Estudios;
- Tener título de Agrónomo o de Veterinario, para las materias profesionales específicas de Agronomía y Zootecnia.

Arto. 10.—Además de los deberes y atribuciones señalados en el Reglamento de Educación Media, son deberes y atribuciones específicas del personal docente de estos centros:

- Orientar su enseñanza hacia la formación teórica y práctica de sus discípulos en las materias de Agricultura y Zootecnia;
- Velar por la buena conservación del equipo y de los instrumentos agrícolas del centro;
- Residir en la localidad donde se encuentra ubicado el centro.

Capítulo IV

DE LA MATRICULA Y DE LAS BECAS

Arto. 11.—Además de los establecidos en el Reglamento de Educación Media, es requisito específico para ser admitido como alumno de Primer Año de un Liceo Agrícola, rendir y aprobar un examen de admisión. Para las Escuelas Granjas, haber cursado hasta el Segundo Grado de Primaria o demostrar en

un examen de admisión saber leer y escribir correctamente, dominar las cuatro operaciones aritméticas y poseer aptitudes vocacionales para la agricultura.

Arto. 12.—El examen de admisión para los Liceos Agrícolas, versará sobre las siguientes materias:

- a) Castellano;
- b) Matemáticas;
- c) Ciencias Naturales, y
- d) Aptitud vocacional.

Arto. 13.—La fecha de este examen será fijada por la Dirección de Educación Agrícola del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 14.—La evaluación de la prueba de admisión, estará a cargo de una comisión designada por la Dirección de Educación Agrícola, la cual estará integrada así:

- a) Director del Centro, que la presidirá;
- b) Un profesor de cada una de las áreas examinadas;
- c) El Asesor Técnico; y
- d) Un miembro de la Junta de Padres de Familia o Patronato Escolar.

Arto. 15.—La Comisión enviará a la Dirección de Educación Agrícola la lista de los alumnos que hayan aprobado el examen de admisión.

Arto. 16.—Para el ingreso de los alumnos de los otros cursos, deberán presentar el certificado de promoción del curso anterior.

Arto. 17.—Los aspirantes a matricularse en un Liceo Agrícola que tuvieren aprobados cursos superiores al Ciclo Básico o al Segundo Grado, para las Escuelas Granjas rendirán un Examen de Admisión sólo sobre aptitud vocacional y no cursarán aquellas materias, del Plan de Estudios correspondientes, para las cuales el Ministerio les otorgue equivalencias.

Arto. 18.—De acuerdo con las características de cada Centro y con la situación económica de los aspirantes, el Ministerio de Educación Pública concederá becas a los alumnos de los Liceos Agrícolas y de las Escuelas Granjas, conforme las disposiciones del Reglamento General de Becas y las disponibilidades presupuestarias.

Capítulo V

DE LA ENSEÑANZA

Los Liceos Agrícolas impartirán los conocimientos del Bachillerato en Ciencias y Letras, más los requeridos para el dominio de las ciencias y técnicas agropecuarias y la práctica de las actividades agropecuarias en la comunidad donde el centro estuviere ubicado.

Arto. 20.—Los alumnos que hayan obtenido equivalencias de estudios, ocuparán el tiempo correspondiente en prácticas y estudios agropecuarios.

Arto. 21.—Profesores y alumnos, en la me-

didia de sus posibilidades, impulsarán la investigación científica sobre materias agrónomicas y pecuarias en el centro.

Arto. 22.—Los programas de estudio y los métodos de enseñanza en las materias de cultura general en las Escuelas Granjas estarán encaminados a conseguir que los conocimientos y destrezas de los alumnos se nivelen a los de Sexto Grado de Primaria.

Capítulo VI

DE LA EXTENSION Y DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES

Arto. 23.—La extensión en los Liceos Agrícolas y Escuelas Granjas estará a cargo de profesores y alumnos y constituirá en:

- a) Demostraciones de técnicas de cultivo y ganadería;
- b) Cursos de entrenamiento para agricultores y ganaderos;
- c) Cursos regulares vespertinos o nocturnos;
- d) Cursos para amas de casa;
- e) Publicación de periódicos y cartillas de divulgación; proyección de películas, etc.
- f) Jiras de conferencias a zonas alejadas del centro;
- g) Asesoramiento en mejoramiento de cultivos, inseminación artificial, organización de cooperativas, montaje de pequeñas industrias, etc.

Arto. 24.—Las actividades especiales en los Liceos Agrícolas y en las Escuelas Granjas estarán a cargo de profesores y alumnos, y consistirán en:

- a) Servicios de librería, cafetería, restaurante, lavandería, etc., para alumnos y profesores;
- b) Servicios de inseminación artificial, venta de semillas mejoradas y otros relacionados con la agricultura y la ganadería, ofrecidos a los agricultores y ganaderos de la comunidad.
- c) Producción de elementos agrícolas diversos: maíz, frijoles, hortalizas, leche, huevos, etc.
- d) Fabricación de manteca, mantequilla, quesos;
- e) Crianza y engorde de animales;
- f) Organización de industrias derivadas como curtidurías, elaboración de alimento para el ganado, etc;
- g) Alquiler de sitios propios del centro a contratistas particulares para cultivos o engorde de ganado;
- h) Servicios de reparación de equipo e instrumentos agrícolas;
- i) Obtención de concesiones de terrenos nacionales o alquiler de terrenos, para la realización de empresas agrícolas en que intervengan alumnos egresados, padres de

familia, agricultores privados y el propio centro, etc.

Arto. 25.—Para la realización de las actividades de extensión y demás especiales, el centro obtendrá la colaboración de la Junta de Padres de Familia o del Patronato Escolar, coordinándolas con las del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus dependencias y con las que realicen otros organismos interesados en la promoción agrícola y ganadera del país.

Capítulo VII

DE LA GRADUACION

Arto. 26.—Los alumnos que hubieren cursado y aprobado el Plan de Estudios de los Liceos Agrícolas, deberán rendir y aprobar el Examen general de Grado y una vez cumplidos los otros requisitos de Ley, obtendrán los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y de Técnico en Agricultura y Zootecnia, los cuales constarán en un Diploma con las dimensiones, texto y formalidades establecidos en el Reglamento General de Educación Media de Nicaragua.

Arto. 27.—El Examen General de Grado constatará de dos partes: una prueba escrita y colectiva y una oral y práctica.

Arto. 28.—Los exámenes escritos y orales se harán a base de preguntas fundamentales, sobre las materias técnicas del Plan de Estudios.

Arto. 29.—El tiempo máximo de los exámenes orales no pasará de media hora para cada alumno.

Arto. 30.—La investidura de los graduados, la hará el Director del Centro en un acto solemne, en ceremonia separada y con estas palabras:

En nombre de la República de Nicaragua y en virtud de que habéis merecido la aprobación correspondiente en el Examen General de Grado, os confiero los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y de Técnico en Agricultura y Zootecnia.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 31.—Todos los Liceos Agrícolas y Escuelas Granjas, deben someterse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento General de Educación Media en cuanto les fuere razonablemente aplicable, mediante interpretación que hará el Ministerio de Educación Pública, que ejercerá la supervisión del funcionamiento de todos aquéllos.

Para todo lo relativo a autorización de su funcionamiento, obligación de llevar libros y presentar informes, apertura y clausura de cursos, matrículas, traslado de un centro a otro, asistencia, evaluación periódica de los alumnos, exámenes finales, aprobados, calificaciones, promociones y demás aspectos de

su existencia y su labor, los Centros oficiales o privados que impartan los estudios agrícolas de nivel vocacional o medio se atenderán a lo establecido, para tales caso, en el Reglamento General de Educación Media.

Arto. 32.—De conformidad con la Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio, no se extenderá título al agresado que no hubiere prestado el servicio respectivo.

Arto. 33.—Los Directores presentarán sus problemas y solicitudes a la Dirección de Educación Agrícola del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 34.—El Reglamento Interno de los centros elaborados por éstos y sometido a la aprobación de la Sección o Dirección respectiva del Ministerio de Educación Pública, complementará las disposiciones de este Reglamento y en ninguno de sus artículos se le opondrá.

Arto. 35.—Todos los casos no previstos y las dudas que se suscitaren en la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 36.—Los graduados en los Liceos Agrícolas podrán continuar estudios superiores o universitarios en los campos de su elección y de acuerdo a las regulaciones de éstos.

Arto. 37.—Los alumnos que hubieren cursado y aprobado el Plan de Estudios de las Escuelas Granjas y cumplido con los otros requisitos de ley, obtendrán la Licencia de Estudios de Primaria y el título de "Agricultor Técnico", los cuales constarán en un Diploma.

Arto. 38.—Los alumnos egresados de las Escuelas Granjas podrán seguir estudios en el Ciclo Básico.

Arto. 39.—El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Comuníquese. Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de diciembre de 1968.
A. SOMOZA D., Presidente de la República.
Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6030 — B/U 53756 — Valor ₡ 90.00

Casa Marvin s.n.c., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CINARTON",	"NEOBALTEN",
"MARVIMICINA",	"BALTOVIT",
"MARVICLORIN",	"LIOBIM",
"BALSACHIN",	"FENICIN",
"CROMACICLINA".	

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos

sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 6031 — B/U 54116 — Valor ₡ 90.00

Productos de Café Sociedad Anónima, solicita registro marcas:

CADA, TODOS, AUTOMERCADOS, LISTO
Clase 49.

Marca servicio:

AUTOMERCADOS

Para servicios que presta en establecimientos destinados venta toda clase mercaderías.

Nombre comercial:

AUTOMERCADOS

Para establecimientos venta toda clase mercaderías y actividades conexas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6032 — B/U 54117 — Valor ₡ 45.00

Smith, Miller & Patch, Inc., solicita registro:

VASOCON, VASOCIDIN, EPILO
PILOCAR, MIOCHOL

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6035 — B/U 53957 — Valor — 45.00

Alfredo Miguel Zablach, solicita registro Marca:

"A M O R"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 6034 — B/U 53958 — Valor ₡ 45.00

Constantino Wagui, solicita registro Nombre Comercial:

"LA CENTROAMERICANA"

Para: Distribución y venta de productos Centroamericanos.

Opónganse.

Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses, Registrador la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 137 — R/F 75072 — Valor ₡ 30.00

E. I. Du Pont de Nemours and Co., solicita registro marca:

"D A C R O N"

Para: Clase 45.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador la Propiedad Industrial. — José Augusto Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 3935 — B/U 989531 — Valor ₡ 45.00
Corns. Cremer & Co., mediante apoderado solicita registro Marca:

C O R R O L E S S

Para: Clase 19 y clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 6028 — B/U 53824 — Valor ₡ 90.00

Salvat Sociedad Anónima de Ediciones, mediante apoderado solicita registro Nombres Comerciales:

"EL HOMBRE Y SU MUNDO SALVAT"
"GRAN ATLAS DE LA PINTURA SALVAT",
"LA TIERRA Y SUS LIMITES SALVAT",
"VECTOR SALVAT"

Para: Toda clase de publicaciones.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciséis diciembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 72 — B/U 13216 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana treinta corriente, subastaráse urbana, Diriamba: Oriente, calle; Poniente, quebrada; Norte, Víctor Pérez; Sur, quebrada.

₡ 7,000.00.

Gullermina Pérez, hermanos.

Juzgado Distrito. Diriamba, ocho Enero mil novecientos sesentinueve. — Joaquín H. Cortez.

3 3

Reg. No. 77 — B/U 13292 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana veinticinco corriente enero, subastaráse mejor postor local este Juzgado, semiurbana al Sur Cementerio Oriental Managua, lindante; Oriente, Protectora de Leche; Poniente, Padres Salesianos; Norte, María, Juana Martínez; Sur, Zella Castro de Solís. No. 18,166, folio 286, tomo 159, Registro Público Managua.

Ejecución: Roberto Castro Silva contra Ramón González Solís.

Base: ₡ 44,800.00.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Diriamba, diez Enero 1969. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 3

Reg. No. 79 — B/U 987773 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana veintiocho enero corriente, venderáse al martillo y al mejor postor en este Juzgado, carro marca Wolskwagen, modelo 1,300, color marfil, con cinco llantas en regular estado, placa No. 29630-68, en buen estado.

Ejecuta: Ricardo García a Julio Lacayo. — Pago ₡ 5,500.00.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho enero, mil novecientos sesentinueve. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. No. 80 — B/U 14642 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana veintiocho corrientes, remataráse rústica veintitrés manzanas Comarca Laguna Negra esta jurisdicción.

Ejecuta: Martina Arróliga a Solón Rodríguez.
Oposiciones, término legal.

Juzgado Civil. Camoapa, nueve enero mil novecientos sesentinueve. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 3

Reg. No. 81 — B/U 14643 — Valor ₡ 45.00
Doce meridiana veintiocho corrientes, remataráse rústica doscientas manzanas, Tacotales, Comarca San Antonio, esta jurisdicción.

Ejecuta: Tomás Fernández a Margarita García.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, nueve enero mil novecientos sesentinueve. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 3

Reg. No. 82 — B/U 14644 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veintisiete corrientes, remataráse rústica cien manzanas Tacotales, Comarca San Antonio esta jurisdicción.

Ejecuta: Carmen Acevedo a Florentín Jaime.
Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, diez enero mil novecientos sesentinueve. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 3

Reg. No. 83 — B/U 14645 — Valor ₡ 45.00
Once mañana veintisiete corrientes, remataráse rústica noventa manzanas rastrojos, Comarca Quisaurita, esta jurisdicción.

Ejecuta: Hildebrando Díaz, a Juan Romero.
Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, diez enero mil novecientos sesentinueve. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 3

Reg. No. 90 — B/U 961632 — Valor ₡ 135.00
Once mañana veintiocho enero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor, finca rústica situada "Bocaycto" jurisdicción Jinotega, cincuenta hectáreas extensión, conteniendo café, potreros, chagüite y casa habitación, lindante: Oriente; Emilio Centeno; Poniente, Cruz García; Norte, Sucesión Francisco González Picado y Sur, Crescencio Cortedano.

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Arturo Palacios Mendoza.

Base: Veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve enero mil novecientos sesenta y nueve. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Reg. No. 93 — B/U 26491 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, treintiuno enero corriente, subastaráse, mejor postor, este Juzgado, finca rústica ubicada Pavona Abajo, jurisdicción Yali, de ciento cincuenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente y Sur, Félix Castro; Poniente, Silverio Rugama; Norte, Pablo Mateo López.

Ejecuta: Presbítero Modesto Aranzábal a Petronilo Rugama.

Base: Ciento veinte mil quinientos córdobas.
Juzgado Distrito Civil. Jinotega, diez Enero

mil novecientos sesentinueve. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 3

Reg. No. 95 — B/U 961633 — Valor ₡ 90.00
Cuatro tarde treintiuno corriente: astaráse aquí fundo urbano, sitio Totolate, lindante: Este, Salvador Mairena; Oeste, Franco. Castro; Norte, Adelina Otero; Sur, Eugenio Otero.

Ejecución: Lily González — Narciso González Fley ochocientos córdobas.

Matagalpa, Enero once novecientos sesentinueve. — Firma ilegible.

3 3

Reg. No. 96 — B/U 52099 — Valor ₡ 135.00
Diez mañana treinta enero corriente subastaráse este Juzgado rústica, La Conquista, limitada: Oriente, Ignacio Pinales; Poniente, Alejandro Cortés; Norte, Justiniano Chávez; Sur, Elías Carmona, Inscrita No. 12, asiento 4, folio once, tomo ciento ochentiséis Libro Propiedades Registro Público Carazo.

Oyense posturas.

Base: ₡ 38,381.00.

Ejecuta: Banco Nacional contra José Dolores Maltez.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotega, once la mañana once de enero mil novecientos sesenta y nueve. — Arm. Picado. — Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6026 — B/U 41713 — Valor ₡ 45.00
Alejandro Mendoza solicita supletorio: Domingazo, estos linderos: Oriente, Pedro Rojas; Poniente, Fídelina Dávila; Norte, Isidro y Felicitó Ruiz; Sur, Alejandro Malespín.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete diciembre mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. 11 — B/U 996085 — ₡ 45.00

Basilisa de Rodríguez, solicita Supletorio casa lindante: Oriente, Juan Guillén; Occidente, Alicia Chavarría; Sur, Santiago Moncada; Norte, Juan Fuentes.

Opónganse

Juzgado Local Civil Condega, catorce Diciembre mil novecientos sesentiocho. — M. A. Olivas, Srío.

3 2

Reg. 12 — R./F. 13451 — ₡ 45.00

Pablo Nicaragua Ruiz, solicita Supletorio Urbano, lindante: Norte y Oriente, calle pública; Sur, Apolonia Ruiz; Poniente, Pedro Téllez.

Opónganse.

Juzgado Local El Rosario, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Pedro Téllez, Srío.

3 2

Reg. 13 — R./F. 13247 — ₡ 45.00

Lilliam Gago Castellón, solicita Supletorio treinta por veinticinco varas, urbano, Los Guerreros, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Local Diriamba, dieciséis de Diciembre

bre de mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. 14 — R/F 24396 — \$ 45.00

Pilar Alvarez, solicita Supletorio predio urbano El Viejo, linderos: Norte, Alberto Oviedo; Sur, Julia Betanco; Oriente, Rigoberto González; Poniente, Leonardo Baca.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo, Diciembre diecinueve, mil novecientos sesentiocho. — J. Moreno, Srío.

3 2

Reg. 15 — B/U 916198 — \$ 45.00

Oflia Rocha, Título Supletorio rural diez manzanas. Oriente, Agueda Benavides; Poniente, Bernardo Rocha; Norte, Guadalupe Castillo; Sur, Victoriana Reyes.

Opónganse.

Sauce, diecinueve Diciembre sesenta y ocho. — Luis Mendoza, Secretario Juzgado Local Civil.

3 2

Reg. 16 — R/F 41457 — \$ 45.00

Terencio Vásquez López solicita Título terreno jurisdicción Diriá, limitado: Oriente, Alberto Sándigo; Poniente y Sur, Enrique Sándigo; Norte, camino

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Diciembre mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 2

Reg. No. 6033 — B/U 54224 — Valor \$ 90.00

Rafael Martínez López, soltero, domiciliado San Francisco Carnicero, Managua, solicita título supletorio predio situado dicho domicilio dentro linderos dimensiones siguientes: Norte, cuarentitrés varas, Israel Silva; Sur, cuarenticinco varas, María viuda Tapia; Oriente, diecisiete y media varas, Mariana Delgadillo; y Occidente, dieciséis varas, Lucía Manzanares.

Oiganse opositores legales.

Managua, D. N., diciembre trece mil novecientos sesentiocho. — Juzgado Primero Civil del Distrito. — Corregido — trece — Vale. — I. Palma. — Firma ilegible, Srío.

3 3

Reg. 10 — B/U 945683 — \$ 45.00

Petronila Alvarado, solicita Título Supletorio; Oriente, mediando calle, María González; Occidente, María Reyes; Norte, Secundino Méndez; Sur, Blas Alfaro.

Opónganse.

Palacagüina, dieciocho Diciembre mil novecientos sesenta y ocho. — Tomasa Martínez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5020 — B/U 947398 — Valor \$ 135.00

Juan Aragón, solicita supletorio urbana, lindando, urbana: Oriente, Juana Manuela Acevedo; Poniente, Alberto Aragón; Norte, Luis Espinoza; Sur, Orlando Tapia; rústica, Oriente, Tiburcio Ayala; Poniente, María Jesús Flores; Norte, Estéban Alemán; Sur, sucesión Ayala; rústica, Norte, Francisco Salinas, Sur, camino Granada; Este, Juana Aragón; Oeste, Manuel Aragón; rústica, Oriente, Gregorio López; Poniente, Juan Pablo Martínez; Norte, Alberto Sándigo; Sur, María Jesús Martínez.

Opónganse legalmente.

Diriomo treinta de noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Ayala h., Srío.

3 3

Rge. No. 5042 — B/U 727493 — Valor \$ 90.00

Rosa Esmeralda Ortiz, solicita supletorio propiedad esta jurisdicción (a) una manzana "Poloma", linda: Oriente, Escolástica de Potoy; Poniente, Lucio Potoy; Norte, Ramón Condega; Sur, volcán; (b) veinte manzanas, Zorral, linda: Oriente, peña; Poniente, Eustaquio González; Norte, Claro Ramos; Sur, volcán; (c) dos manzanas "Calva", linda: Oriente, Mariana Cruz, otros; Poniente, Julia Rosales; Norte, camino; Sur, Dominica Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Civil Altagracia, seis Junio mil novecientos sesentiocho. — F. R. González, Srío.

3 3

Reg. No. 5047 — B/U 950045 — Valor \$ 180.00

Juan López Jarquín, mayor, casado, agricultor y vecino de la Comarca de Chiquilistagua esta jurisdicción solicita título supletorio finca rústica situada en dicha Comarca, compuesta de dos manzanas y media, terreno propio. Hay edificadas en ella pequeña casa de madera, tejada con tejas de barro, cerrada con cercas de Alambre de púas, todo con estos linderos: Oriente, finca de Arnoldo García; Poniente, la de Aurora Rivera; Norte la de Juan Cabrera; Sur, la de Emilio Delgado y ubicado como a tres leguas al Suroeste esta ciudad valorada en setecientos cincuenta córdobas y la que hubo de don Alberto Ramírez, hace mucho tiempo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado 2do. Local Civil. Managua, uno de noviembre mil novecientos sesentiocho. — Mariana Sánchez, Juez 2do. Local Civil. — Firma ilegible, Secretario.

3 3

Reg. No. 5043 — B/U 13207 — Valor \$ 45.00

Luis Castillo y otro, solicita supletorio, media manzana más o menos, rústico, en el Aguacate esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, dos de diciembre mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 3

Reg. No. 5040 — B/U 13208 — Valor \$ 45.00

Ayda Lina García de Callejas, solicita supletorio treinta por cincuenta varas, urbano, San Vicente, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, cuatro de diciembre mil novecientos sesentiocho. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 3

Solicitud de Donación de Solar

Reg. 9 — R/F 7203 — \$ 45.00

José Roberto Espinoza, solicita donación solar esta ciudad. Linderos: Norte, solar Ramona Valenzuela; Sur, Zoila Pérez; Occidente, Juan Carrasco; Oriente, Rosendo Pérez.

Opónganse

Alcaldía Municipal, Somoto, veintitrés Diciembre 1968. — Benjamín Valeriano G., Srío.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8 — R/F 31623 — Valor ₡ 15.00

Hildebrando Marín, solicita declarársele heredero unión María Marín, Josefa Marín, urbana: Oriente, Poniente, Horacio Estrada; Norte, Alejandro Robleto; Sur, Pelayo Porta.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecinueve diciembre mil novecientos sesentiocho. — Juan Román, Srio.

1

Reg. No. 100 — B/U 27685 — Valor ₡ 30.00

Ricardo Yllescas Rivera, solicita declararse heredera de su padre, León Octavio Yllescas Torres, unión: Arnoldo, Francisco, Enrique, Julio, María, Pedro, Armando, Hilda, Melitina y cónyuge sobreviviente Melitina Rivera viuda de Yllescas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho de enero mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 101 — B/U 27687 — Valor ₡ 30.00

Marcial Morales, solicita declaratoria herederos de hermano, Francisco Encarnación: unión, Juan, Antonia, Francisco, María, Rafael Morales, Francisco, Isabel, Alejandro Suárez, bienes, derechos acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis diciembre mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 5

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado ausente BENEDICTO GUTIERREZ PALACIOS, de generales ignoradas, para que dentro del término, de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa, que en su contra se le sigue, por los delitos de Homicidio y de lesiones graves cometidos, el primero en las persona, quienes en vida se llamaron: Marcelino Herrera, quien fue de veinticinco años de edad, casado, agricultor y Francisco Herrera de cuarenta años de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Marcos, jurisdicción de San Rafael del Norte; y el segundo delito cometido en la persona de Vicente Herrera Lanzas, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Marcos de la misma jurisdicción de San Rafael del Norte del Departamento de Jinotega. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten, les surtan los mismos efectos, como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades de la República la obligación que tiene de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Armando Pérez D. — C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Castillo C., Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CREASE	GACETA N°	FECHA	
Créase la Administración de Empresas Aguadoras	N° 46	Feb.	24,64
Créase la Facultad de Humanidades	N° 102	May.	9,64
Créase el Instituto Nicaragüense del Café. (Véase Reglamento en Gaceta N° 174 de 1 de Agosto de 1964)	N° 155	Jul.	10,64
Se reforma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias, en el sentido de que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá dos Viceministros	N° 159	Jul.	15,64
Créase el Instituto de Prevención contra Incendios	N° 179	Agt.	7,64
Créase Comisión para celebrar nacimiento de Darío	N° 205	Set.	7,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES